



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLÁNTICO)
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: WILSON MAZENETT GUIDO Y GUIDO MAZENETT GUIDO
DEMANDADO: JOAQUIN ESCOBAR ZULUAGA
RAD: 08-141-40-89-001-2020-001010

Candelaria, Atlántico, 20 de agosto de 2020.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que se trata de una demanda de división material o venta de bien común sobre un inmueble ubicado en Candelaria (Atl) en la Cra 14 No. 12-06 y 12-26, por lo que se le debe dar el trámite de proceso divisorio conforme a los artículos 406 y siguientes del c.g.p.

La presente demanda será inadmitida y conforme al artículo 90 del c.g.p. se señalarán los defectos de los que adolece para que sean subsanados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- 1) **Se debe demostrar la calidad de copropietarios de demandantes y demandando.** Se aporta un folio del certificado de tradición del inmueble pero en este no aparece la firma del registrador de instrumentos públicos, ni demuestra que los demandantes sean copropietarios.
- 2) **Se debe acompañar de dictamen pericial.** A la demanda no se acompañó el dictamen pericial que determine el valor del bien, ni del tipo de división que fuere procedente, ni la partición si fuere el caso, ni donde se especifique y se establezca el valor de las mejoras que se reclaman tal como lo dispone el artículo 406 del c.g.p.
- 3) **Se debe incluir a todos los comuneros.** En la demanda se señala que a GLORIA MAZENETT GUIDO le fue adjudicado junto con los demandantes el 50% del avalúo de los inmuebles descritos en la demanda, pero no se indica si es copropietaria actual, ni si es demandada o demandante dentro del proceso. Para facilitar la labor de este despacho se debe indicar si GLORIA MAZENETT GUIDO es copropietaria actual del bien objeto de la demanda aclarando si es demandada o demandante, aportando los datos necesarios, poderes, y demás anexos requeridos por la ley en uno u otro caso.
- 4) **Se debe aportar fotocopia de la cédula.** De conformidad con la CIRCULAR PSAC11-9 del 23 de febrero de 2011 emitida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA deberá la parte demandante aportar fotocopia de su cédula de ciudadanía, a fin de inscribir la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda por las razones arriba expuestas.



2. En el término de cinco (5) días los demandantes deberán subsanar los defectos de los que adolece la demanda, so pena de rechazo.
3. El presente auto no es susceptible de recursos.
4. Ingresar la presente actuación a TYBA los libros radicadores y hacer uso del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGEL BARRAZA GAMERO
Juez

Firmado Por:

ANGEL ANTONIO BARRAZA GAMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
CANDELARIA
CANDELARIA, **Agosto 21 de 2020**
NOTIFICADO POR ESTADO N ° _____
El auto de fecha: Agosto 20 de 2020
La Secretaria _____
LILIANA MARGARITA MOLINA CHARRIS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a0e84ee2ca2ba168960ee5542dc9fd43bad111fa9cdcb3b9231d778b404387**
Documento generado en 20/08/2020 12:35:26 p.m.